

RESOLUCIÓN N°

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PORCE-NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada con el N° **135-0142 del 24 de mayo de 2017**, el señor **Ricardo Alfredo Ceballos Grisales**, identificado con cédula de ciudadanía número 3552231, en calidad poseedor, solicita ante esta Corporación una **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, caudal a derivarse de la fuente “La Palma”, en beneficio del predio denominado “La Mora”, ubicado en la vereda San Juan del Municipio de San Roque - Antioquia.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el Decreto 1076 de 2015, se dispuso dar inicio al **TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** mediante Auto N° 135-0126 del 01 de julio de 2017, ordenándose realizar los avisos respectivos y la visita de inspección técnica en campo.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía de San Roque y en la Regional Porce Nus de La Corporación, entre los días 06 de junio de 2017 y el 19 de junio de 2017.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que con el fin de conceptuar acerca de la solicitud presentada sobre el trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, los técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información aportada y a practicar vista técnica el día 19 de junio de 2017, generándose **Informe Técnico N° 135-0225 del 19 de julio de 2017**, en el cual se conceptuó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES

3.1 Asistieron a la visita el señor, *Ricardo Alfredo Ceballos Grisales (Solicitante y propietaria del predio) y Jorge Elías Santos Arrieta, funcionarios de CORNARE, regional Porce-Nus, no se presentó por parte ninguna persona, oposición al desarrollo del trámite.*

3.2 *Al predio se accede por la vía que del municipio de San Roque Ant., conduce al municipio de San Rafael Ant. y después de transitar por esta carretera entre 10 y 15 minutos se encuentra un aviso a mano derecha que anuncia la vereda “La Mora”, se toma esta ruta hasta la escuela que es hasta donde se transita en carro, de la escuela se toma un camino que conduce hasta la quebrada, San Juan Norte y por la margen de esta quebrada subimos unos 100 metros por la izquierda, cruzamos a la margen derecha y avanzamos 150 metros, encontrando a la izquierda la desembocadura de una fuente hídrica y a la derecha una casa en un altico más o menos a unos 40 metros de la quebrada diagonal a una mata de guadua muy frondosa que protege una pequeña fuente de agua, 100 metros de este lugar hay una vivienda, por un lado de esta pasa un pequeño caudal a mano izquierda de la vivienda, se transita por este de la vivienda unos 40 metros ahí está ubicado el nacimiento que fue aforado.*

3.3 *El predio cuenta con 1 vivienda en construcción.*

3.4 *El predio de nombre “Las Palmas”, localizado en la vereda San Juan del municipio de San Roque Ant, está en concordancia con el POT municipal y los acuerdos corporativos.*

3.5 *La información entregada por el usuario relacionada con el asunto en cuestión, es suficiente y ajustada a la ley.*

3.6 *De esta fuente hídrica se abastece dos usuarios de los cuales uno no ha diligenciado la concesión de esta fuente.*

Fuentes de Abastecimiento “La Palma”

TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	La Palmas	19/06/2017	Volumétrico	0.400	0,3

Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: Si	Desarenador: No tiene	PTAP:	Red Distribución: Si	Sistema de almacenamiento: Tanque en mampostería Estado: Regular. Control de Flujo: No
	Área captación (Ha)	Captación mixta			X	
	Macromedición	Si:			NO: X	
	Estado Captación	Bueno :X		Regular:		Malo:
	Continuidad del Servicio	Si: X			NO:	
	Tiene Servidumbre	Si: X			NO:	

Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	120 L/persona/día	1	Transitorios	Permanentes			
			1	2	0,00434	30	Los Palmitos
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0,00434		

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	70 L/an/día	6				0,00486	Los Palmitos
PECUARIO	70L/an/día		4			0,00324	Los Palmitos
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0,00810	

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO		EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	150 L/ha/día	0.5		GRAVEDAD	x			0,00087	Los Palmitos
				OTRO:					
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0,00087			

4 CONCLUSIONES

4.1 La solicitud cumple con los requisitos legales exigidos, no se presentó oposición para continuar con el trámite y la fuente sobre la cual se solicita la concesión ofrece un caudal suficiente para los usos solicitados, respetando el caudal ecológico de la misma.

5 RECOMENDACIONES

5.1 Otorgar la concesión de aguas superficiales al señor, Ricardo Alfredo Ceballos Grisales con Cedula de Ciudadanía No. 3.552.231 bajo las siguientes características.

Nombre del predio.	Las Palmas	FMI: NR	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			75°	02'	17.6"	06°	27'	32.5"	1.564 m.s.n.m
Punto de captación N°:							1		
Nombre Fuente:	Los Palmitos		Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			75°	02'	18.3"	06°	27'	32.1"	1553 m.s.n.m
Usos			Caudal (L/s.)						
1	Domestico		0,00434						
2	Pecuario		0,00810						
3	Riego y Selvicultura		0,00087						
Total caudal a otorgar de la Fuente: Los Palmitos							0,01331		

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 36 del Decreto 1541 de 1978) señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su

jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

De acuerdo a lo anterior y en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, se considera procedente otorgar la Concesión de Aguas solicitada por el señor **Ricardo Alfredo Ceballos Grisales**, advirtiendo que el permiso trae unas obligaciones a cargo del beneficiario las cuales se especificarán en la parte resolutive de la presente actuación administrativa, quien debe cumplirlas so pena de verse incurso en un procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, al tenor de la Ley 1333 de 2009 y en concordancia con el decreto 1076 de 2015.

Que en virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **135-0225 del 19 de julio de 2017**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Porce-Nus de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **Ricardo Alfredo Ceballos Grisales**, identificado con cédula de ciudadanía número 3552231, **en un caudal total de 0,01331 L/seg.**, distribuido de la siguiente manera, para uso doméstico 0,00434 L/s, para uso pecuario 0,00810 L/s y para riego y silvicultura 0,00087 L/s, caudal a derivarse de la fuente denominada "La Palma", ubicada en las coordenadas: X: 75° 02' 18.3."", Y: 6° 27' 32.1"" Z: 1553, en beneficio del predio denominado "La Mora", ubicado en la vereda San Juan del Municipio de San Roque - Antioquia.

PARÁGRAFO: El término de vigencia de la presente concesión será de 10 años, contados a partir de la notificación del presente acto, la cual, podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental, dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al interesado que el presente permiso trae consigo unas obligaciones a las cuales deberá dar cumplimiento:

1. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
2. Informar a la parte interesada que debe conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
3. El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas), generadas por su actividad, con una eficiencia no inferior al 80 %, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

4. Informar al interesado que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
5. Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.
6. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al beneficiario de la presente concesión que le son aplicables las prohibiciones establecidas en el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978; y en caso de que llegare a requerir la variación de las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas total o parcialmente, deberá obtener previa autorización de esta Corporación, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señalados en la ley.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al usuario, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

PARÁGRAFO: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor **Ricardo Alfredo Ceballos Grisales**, identificada con cédula de ciudadanía número 3552231, quien puede ser ubicado en la vereda San Juan del Municipio de San Roque - Antioquia, teléfono 319-740-72-06

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: COMUNICAR el presente Acto a la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE para el respectivo cobro de la tasa por uso.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página web: www.cornare.gov.co

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JOSE FERNANDO LÓPEZ ORTÍZ
Director Regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 056700227649
Proceso: Trámite Ambiental
Asunto: Concesión de aguas
Proyectó: Carlos Eduardo Arroyave
Fecha: 24/07/2017